

EL TRIBUTO SEÑORIAL DE LA CENA EN NAVARRA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

ANE MIREN PABLOS ORMAZA

GRADO EN HISTORIA DEL ARTE / CURSO 2018-2019

TUTOR: JON ANDONI FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y DE AMÉRICA

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA – UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

RESUMEN

La cena no parece haber despertado en la historiografía el mismo interés que otras prestaciones personales homólogas, pese a proveernos de una perspectiva inestimable para la comprensión de la relación de dependencia entre campesinos y señores y su evolución. Al igual que otras cargas serviles originadas en los momentos más tempranos del surgimiento del feudalismo, la cena sufrió una evolución que –al contrario de lo que sucedió con otros tributos similares- no supuso su completa erradicación. Su supervivencia y los conflictos que generó nos manifiestan, por una parte, la activa oposición que generó en el campesinado y, por otra, su resistencia y adaptabilidad a los cambios sociales a causa de su innegable indicador de dependencia social. Hemos abordado el estudio de este tributo en el espacio geográfico del reino de Navarra, utilizando tanto la historiografía sobre señoríos navarros como la documentación publicada de los mismos. Las fuentes primarias de nuestro estudio están constituidas, en primer lugar, por una serie de documentos procedentes de la administración real y concernientes a los dominios del soberano y, en segundo lugar, por las colecciones documentales correspondientes a aquellos señoríos eclesiásticos que llegaron a poseer familias campesinas y comunidades sujetas al pago de la cena –obispado, Hospital, monasterios-, más los escasos testimonios de un señorío laico.

ÍNDICE

Introducción.....	pág. 1
1.- El objeto de estudio: la cena como tributo.....	pág. 3
2.- La casuística de la tributación.....	pág. 8
2.1.- La cena conmutada.....	pág. 8
2.1.1.- <i>Conmutación a pago en dinero</i>	pág. 8
2.1.2.- <i>Conmutación a pago en especie</i>	pág. 13
2.2.- La cena presencial.....	pág. 14
2.3.- Exención de la cena.....	pág. 17
3.- Negociación y conflicto.....	pág. 19
Conclusiones.....	pág. 21
Bibliografía.....	pág. 23

INTRODUCCIÓN

La relevancia del estudio que nos ocupa viene dada por la ausencia de investigaciones monográficas que analicen de forma detallada la evolución y manifestaciones de la cena, quizás debido a su carácter algo marginal y residual como consecuencia de su progresiva desnaturalización mediante conmutaciones, unificaciones pecheras y exenciones. Las menciones a este tributo son anecdóticas y se limitan a tratarlo tangencialmente proporcionando únicamente una breve definición del mismo tanto en estudios generales sobre espacios geográficos o cronologías definidas como en estudios monográficos sobre señoríos monásticos.

Dentro del primer grupo se engloban los dos estudios generales que hemos consultado. El trabajo sobre Navarra, que cubre una amplia extensión (del siglo IV al XII), la considera dentro de los elementos que definen la condición campesina al igual que la posada o el albergue (Larrea, 1998, p. 571). El estudio sobre la servidumbre en Aragón y Navarra del siglo XI al XIII, de igual manera, menciona este tributo dentro de un apartado sobre la persistencia de la servidumbre navarra en relación a la supuesta división entre los términos villano, collazo y solariego, a los que el autor atribuye diferentes “matices dentro de la misma identidad servil”, pero que nosotros consideramos que hacen referencia a una misma realidad tributaria (Laliena, 2012, p. 214-215).

Los estudios de señoríos eclesiásticos siguen un patrón similar. El estudio sobre la Orden de San Juan de Jerusalén (García Larragueta, 1957, p. 226-227), por ejemplo, simplemente menciona la cena dentro de las prestaciones debidas por los collazos dentro de los medios de explotación del priorado, y su posible rol clave en la distinción en la naturaleza de collazo, villano y mezquino, en la que concuerda con Laliena. Los estudios sobre Roncesvalles (Miranda, 1993, p. 230), Leire (Fortún, 1992, p. 753-754), La Oliva (Munita, 1995, p. 563-565) e Irache (García Fernández, 1989, p. 215), por su parte, la incluyen dentro de rentas señoriales como la mañería y el hospedaje.

Dada la frecuencia con la que se filtra documentación relativa a pleitos y sentencias judiciales se ha dedicado un apartado a tratar su casuística de forma más detallada. Para ello, además de casos concretos extraídos de la documentación publicada que hemos mencionado, se emplean dos artículos dedicados a la crisis bajomedieval y la problemática de los ingresos en relación con el aumento de la conflictividad y un

Monasterio de Santa María de Iranzu	5	5
Catedral de Pamplona	6	6
Cartulario Magno	27	21
Colección de Fueros Menores	10	6
TOTAL	93	78

fig. 1

Los datos que figuran en la tabla (fig. 1) son consecuencia de una exhaustiva selección documental. Debido a la extensión limitada de este estudio, hemos suprimido también las menciones a la cena como tributo episcopal, en su mayoría la documentación que hace referencia a pagos e intercambios entre el abad del monasterio en cuestión y el obispo de Pamplona, al tratarse de otra modalidad que no refleja las relaciones tributarias entre el señor y el campesinado y que podría constituir en sí mismo un estudio de dimensiones semejantes al que nos ocupa. En el caso de la documentación recogida en el Cartulario Magno y en la Colección de Fueros Menores, debido a que comparten un número considerable de documentos, hemos considerado oportuno descontar los documentos repetidos de la Colección de Fueros Menores. Los pleitos o conflictos de larga duración en los que es habitual que se conserven varios documentos que atestiguan los distintos procesos judiciales, los hemos englobado dentro de un caso único. También hemos consultado la Colección Diplomática de Alfonso I el Batallador, cuyos documentos o bien figuraban en otras colecciones diplomáticas como la del Hospital de San Juan de Jerusalén o trataban de la cena como tributo episcopal, razón por la que no la hemos incluido.

1.- EL OBJETO DE ESTUDIO: LA CENA COMO TRIBUTO

En su Diccionario, en la entrada de “yantar”, Yanguas define la cena como “contribución o pecha [...], esto es la obligación de los pecheros de dar de comer o cenar a los señores territoriales cuando estos iban a pernoctar en sus señoríos”. Se trataba esencialmente de una comida anual, que en el caso de ser aún presencial era disfrutada por un número prefijado de señores y monturas y que surge “como consecuencia de la alineación de los de los derechos reales en favor de los señoriales la

cena, extendiéndose notablemente a lo largo del siglo XII” (Larrea, 1998, p. 571). Según Laliena, “para festejarla, los aldeanos debían comprar carne por valor de un cahíz y medio de trigo, junto con algo de vino, panes y avena, y presentarles el convite al magnate, que puede invitarles a compartirlo” (Laliena, 2012, p. 215).

Pero Yanguas da cuenta de la existencia de dos tipos de cena, como también se recoge en el Fuero General; en la entrada de “cena”, define lo que vendría a ser la “cena del rey” según el Fuero General, esto es, una “pecha semejante a la de salvedat, con la diferencia de que la primera se daba siempre que los señores territoriales pernocaban en sus pueblos, y la segunda el día en que tomaban posesión de los señoríos”. La segunda tipología de cena se recoge bajo el término “salvedat”, y correspondería en el Fuero a la “cena de salvedad”: “especie de pecha que pagaban los villanos a sus señores, reducida a darles una comida, o cena, en el primer día que llegaban a sus señoríos y tomaban posesión. Observábase particularmente con los abades de los monasterios” (Yanguas, 1864, p. 212-234-240). Esta clasificación de tipos de cena la siguen también Fortún en su estudio preliminar sobre Leire y Laliena en su estudio general.

Además de los términos que hemos mencionado, se filtran numerosas voces de origen vasco a la documentación debido a tratarse de la lengua mayoritaria entre la población campesina, que utilizará el término “afaria” de forma general para referirse al impuesto del “albergue”, que se filtra a la documentación como “obacenduafaria” en el caso de la cena de salvedad, tanto en la documentación particular como en el propio Fuero (Larrea, 1998, p. 571).

La cena en los textos legales aparece relativamente definida. En la redacción arcaica del Fuero General de Navarra¹ (Martín Duque, 1986, p. 788-789-796), la cena como

¹ El profesor Lacarra agrupó los códigos existentes en tres series, siendo las dos primeras, llamadas A y B, redacciones asistemáticas, y la tercera, denominada C, sistemática. Para Juan Utrilla, las redacciones asistemáticas, A y B, serían anteriores a 1270, puesto que no incluyen el texto de la remisión de homicidios casuales ordenada en dicho año por Teobaldo II, mientras la redacción sistemática, C, sería posterior a 1330 al incorporar el Amejoramiento llevado a cabo por el rey Felipe de Évreux ese mismo año. Ángel Martín Duque, por el contrario, propuso una cronología diferente en su edición de una redacción arcaica del Fuero General, la conservada como manuscrito 0.31 no sería anterior a 1270, mientras que la denominada A por el profesor Lacarra, supuestamente la más antigua de las tres redacciones, sería mucho más tardía, quizás de finales del siglo XIV. La redacción C, sistemática, se

impuesto es mencionada en tres artículos. El primero de ellos, el nº 7, está dedicado a la cena de salvedad, describiendo su casuística en función de la coyuntura. En el caso de que la cena se recibiera antes de Navidad y la villa contara con un número mayor de 10, 20 o 100 casas, debían dar en concepto de carne la cantidad equivalente a 6 robos de trigo. Esta equiparación con una cantidad en especie en contraposición a la moneda se debe a su valor más estable, práctica de la que se valdrán los señores en su favor en momentos de devaluación de la moneda, como trataremos en mayor profundidad posteriormente. La cantidad a entregar se mantiene en caso de que el pago se realizara después de Navidad, aunque parece que la equivalencia se realizaría con una variedad distinta. Por el contrario, si el número de hogares fuera menor de 10, 5, 3 o 2 y el señor quisiera recibirla antes de Navidad, deberían comprar el equivalente en carne de 3 robos de trigo; si la recibiera después de Navidad, seguiría el mismo patrón que en las villas de mayor población. Se especifica que deben acompañar la carne con sendas arinzadas de vino, sendos robos de avena y sendos panes; por lo cual vemos que la cena de la redacción arcaica es presencial y mixta, ya que el pago se realiza tanto de forma individual (en el caso del vino, la avena y los panes) como globalizada (en el caso de la carne). Las mujeres debían pechar la mitad que un hombre, e incluso los villanos solariegos debían participar.

El artículo siguiente trata la cena del rey y profundiza sobre la problemática de los villanos solariegos, mencionada en el artículo anterior. En caso de que entregaran al rey la cena de salvedad y la torta y la arinzada de vino al señor, el resto de pechas debían ser repartidas entre el solariego y el monarca. Es interesante la mención explícita al hecho de que hay “lugares que pechan pan y cebada” y otros “dineros”, lo que indica que la sistematización de pechas estaba aún lejos de ser tal. Indica también que en los primeros, los solariegos deben entregar la mitad de la pecha al rey y la otra mitad a su señor, y que el pechero con yugo de bueyes debía pagar el doble que quien trabajaba con la azada, y éste a su vez el doble que las mujeres. El último capítulo que lo menciona es el nº 19, en el que se trata este tributo de forma tangencial y en relación con otros impuestos como el albergue y el cortado y pago de la leña.

habría convertido en el repertorio de consulta habitual de la corte de Navarra, aunque no antes de 1337 (Fernández de Larrea, 2013, p. 47-48)

En las redacciones A y B, publicadas por Utrilla, no se observan muchos cambios en lo que respecta a la cena. Los dos primeros artículos que hemos tratado se unifican, y se les añade un párrafo de naturaleza formularia. En la redacción A se añade un artículo nuevo, denominado “*leuantar prelado*” que hace referencia a la cena de salvedad de la que ya se había hablado, y que en euskera denominaban “*onuacendu afaria*”. En la redacción B la cena de salvedad y la cena del rey vuelven a constituir artículos distintos; por lo demás, no encontramos ningún cambio sustantivo respecto a versiones anteriores (Utrilla, 1987 p. 271). La redacción sistemática editada por Illarregui y Lapuerta no añade ningún cambio sustantivo al contenido descrito hasta ahora, por lo que podemos deducir que a partir del año 1330 no se alteraron las condiciones jurídicas de la cena (Jimeno Aranguren, 2016, p. 31-72-73).

Como vemos, todas las versiones del Fuero General mencionan la cena presencial y conmutada, tanto en especie como en moneda. Debido a sucesivas ampliaciones del sistema jurídico, el número de artículos varía con el paso del tiempo, y también su posición en el conjunto de directrices que conforman su legislación debido a su progresiva ampliación, pero no se aprecian cambios en cuanto a la logística, consideración, tipología o precio del tributo.

Autores como Fortún o Larrea insisten en sus trabajos en la carga que la cena suponía para el campesinado, este último hablará de “su carácter odioso como representación simbólica de la dependencia de la autoridad señorial y su aceptación”, que se deduce de la limitación de la misma a tres días y al número fijo de monturas y señores que figura en los fueros (Larrea, 1998, p. 571). Uno de los documentos que testimonia la estrecha relación entre la cena y la dependencia señorial es la carta de franquicia otorgada por Teobaldo II a los collazos de Leire en Ardanaz en 1269, en la que les exime de la realización de labores para el castillo a cambio del pago de 10 000 sueldos sanchetes y 300 sueldos anuales en concepto de cena (Ramírez Vaquero, 2016, nº 343). Como vemos, en vez de conmutar las corveas por un único pago en moneda, el monarca reserva una cantidad proporcionalmente insignificante al pago de una cena no preexistente, haciendo que la intencionalidad de esta acción recaiga precisamente en la carga simbólica que ambas pechas entrañaban para el campesino a modo de vestigio de la dependencia señorial.

Indicativos, de nuevo, de la fuente de problemas que suponía este tributo para el campesinado son los documentos que atestiguan incluso la negociación sobre la logística de la propia entrega de la cena, de lo que da cuenta la concesión de Teobaldo I a los labradores del valle del Erro de poder entregar ellos mismos los 10 sueldos sanchetes que debían por cena al merino (Fortún, 1982, nº 99). Podemos conjeturar que la razón de que esto fuera motivo de negociación se deba a posibles abusos por parte del merino en cuestión a su llegada a la población que, intuimos, debía ser una actitud habitual a juzgar por la cantidad de documentos en los que se explicita que los collazos no debían pagar más pecha de la específicamente explicitada en la franquicia correspondiente.

La frecuente utilización de cláusulas de salvaguarda también da cuenta de la completa asunción de la existencia de comportamientos de este tipo tanto por las autoridades como por el campesinado. Se trata de fórmulas que se utilizaban también en otros pagos personales particularmente susceptibles de abuso, como el tributo del ganado porcino, equivalente a la cena en algunas explotaciones del norte del reino (Fortún, 1985, p. 637). Por una parte, algunas se limitan a aclarar que la pecha a recaudar no debía nunca ser mayor de la explicitada, lo cual por ser redundante nos señala la frecuencia con la que esto ocurría, como en la donación del collazo Orti de Galar al Hospital de San Juan de Jerusalén, donde se especifica que “*dem cenam insimul Hospitali et non amplius*” (García Larragueta, 1957, nº 28). Otras directamente avisan de la multa a la que se enfrentaban los merinos en caso de infringir las cuotas y normas establecidas, como en la concesión de una villa al monasterio de Roncesvalles por Alfonso I el Batallador, donde se exime del pago de la cena a la población y se indica que el merino que se la hiciera pagar debe pechar por pena 1000 maravedíes de multa (Ostolaza, 1978, nº 294).

La arbitrariedad es otro de los factores que nos da cuenta de cuán molesto podía resultar este tributo para el campesinado, empezando por la propia frecuencia de su recaudación: si bien lo más habitual era que fuese anual, encontramos también casos en los que la cena se recauda varias veces al año, como es el caso del valle de Aezkoa y el valle de Salazar, a los que Luis I conmuta el pago de 3 cenas por 30 libras tornesas y 4 cenas por 80 libras tornesas, respectivamente, en 1308 (Fortún, 1985, nº 120-124). Aunque cada cena podría quizás corresponder a una población determinada al tratarse de valles, lo cierto es que incluso en cronologías avanzadas y a pesar de los continuos esfuerzos por racionalizarla, la cena sigue siendo, de una manera u otra, fuente de potenciales abusos

por parte de los señores y sus recaudadores. También el propio momento de recaudación de la pecha es susceptible de ser elegido al azar: en muchos documentos no se especifica el día de la entrega de la pecha, por lo que se entregaría cuando el recaudador decidiera pasar por la población, lo cual les podría suponer grandes problemas logísticos, particularmente en el caso de la cena presencial y el pago en especie, pagos con mayor dependencia del ciclo de la cosecha. Generalmente, la propia documentación indica el día de recaudación mediante el santoral, que equivalía a un momento importante del calendario agropecuario: en el caso de San Miguel, la fecha de la cosecha y trilla o vendimia; San Martín y San Millán, la matanza; la Virgen, coincidiendo con la cosecha del cereal. En el caso de las cenas presenciales, el número de miembros del séquito podía dar lugar a abuso, y por eso cuando comienza a estandarizarse, se establece un número que puede depender de factores como el número de habitantes de la aldea.

2.- LA CASUÍSTICA DE LA TRIBUTACIÓN

2.1.- LA CENA CONMUTADA

2.1.1.- CONMUTACIÓN A PAGO EN DINERO

Conservamos alrededor de 41 registros en los que se conmuta la cena por el pago en dinero, que suponen 34 casos en total, ya que no hemos tenido en cuenta las confirmaciones de fueros posteriores que no añaden cambios en la cantidad o logística del tributo que estamos tratando ni las series de documentos que traten un único caso, en el caso de pleiteos o procesos judiciales. La gran mayoría de datos sobre conmutaciones a pago en dinero las debemos a las fuentes de señoríos realengos, de los que conservamos 27 documentos; el resto pertenecen a los monasterios de Irache, Leire, Iranzu, Roncesvalles y al Hospital de San Juan de Jerusalén.

Si atendemos a los datos estadísticos del dominio regio (fig. 2), el número de conmutaciones en moneda son relativamente regulares a lo largo de la cronología que nos ocupa en comparación con los otros modelos de cena. La mayor concentración de conmutaciones de este tipo se da a finales del s. XII y comienzos del s. XIII, donde destaca particularmente el año 1192 con 5 conmutaciones y 1193 con una, pertenecientes a las unificaciones pecheras llevadas a cabo por Sancho VI. Se buscaba precisar las obligaciones tributarias de estas comunidades campesinas y las relaciones

que éstos mantenían con el rey, para lo que se unifica la pecha y se le añade un pago adicional en concepto de cena o del ganado porcino (Fortún, 1985, p. 629). Este soberano había concedido un conjunto de fueros para “reorganizar y transformar el estatuto jurídico” de numerosas poblaciones, y estas unificaciones pecheras reflejan precisamente esta misma intencionalidad. Estas cartas de franquicia pueden ser clasificadas en tres grupos distintos: el primero de ellos, constituido por el Valle de Gulina y el de Odieta (Ramírez Vaquero, 2016, nº 12-26), presenta un pago individual de la cena en el que los pagos son clasificados según la naturaleza de la labor realizada por el campesino: aquellos que poseyeran animales debían pagar 2 sueldos; los que laboraran con la azada, 12 dineros y finalmente, las viudas debían pagar 6 dineros. En ambos valles se especifican tasas específicas para los villanos solariegos. Los otros dos grupos, en cambio, son de pago global: por un lado, los 60 sueldos de Basaburua (Ramírez Vaquero, 2016, nº 21), y por otro los 100 de Aniz, Mañeru, Soracoiz y Esteribar, respectivamente (Ramírez Vaquero, 2016, nº 247-252-249-31).

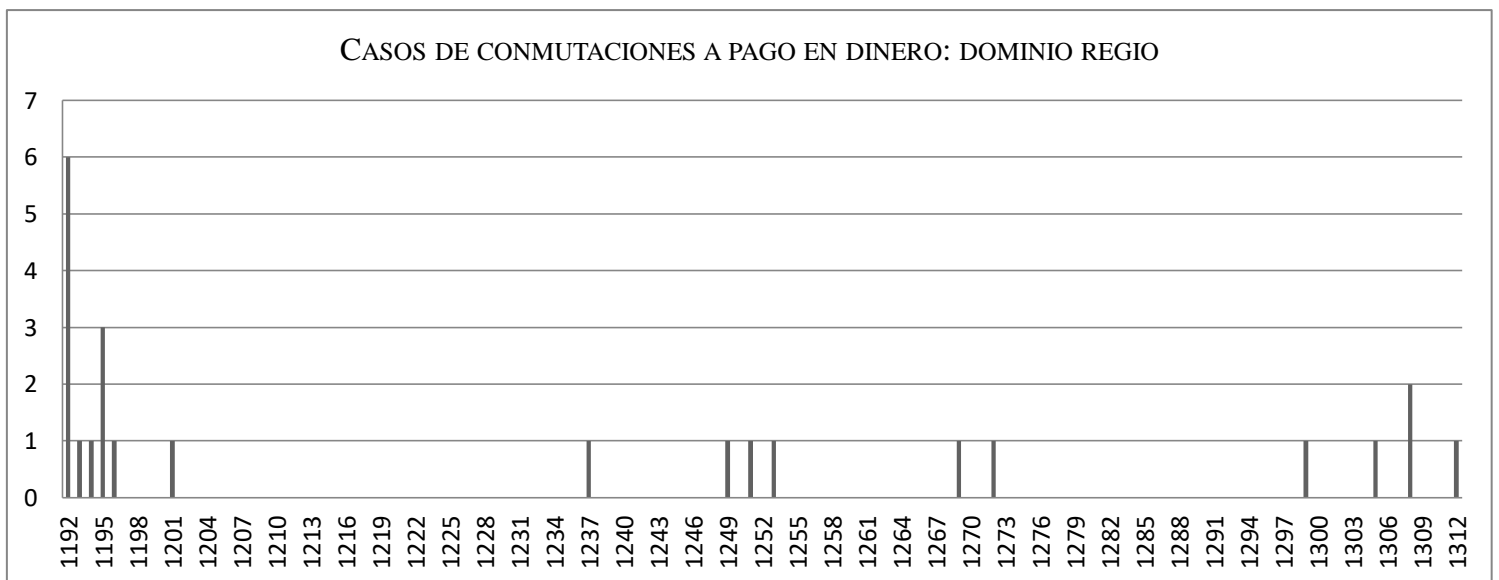


fig. 2

A partir de 1195, Sancho VII el Fuerte toma el relevo de su padre siguiendo una política similar en lo que corresponde al pago de este tributo. Se establece un pago global similar (10 sueldos en Ustés y 15 en Bigüezal, y en Aspurz) y 50 sueldos en total para las comunidades de Zurindain, Muzqui, Orendáin y Artazu (Ramírez Vaquero, 2016, nº 50-151-121). Ya en 1201, en Olaiz, Osacáin y Beraiz se vuelve a establecer el pago individual de 2 sueldos (Ramírez Vaquero, 2016, nº 27).

Esta tendencia racionalizadora continuará con la monarquía francesa con menor intensidad. Con Teobaldo I recogemos tres casos: en Gallipienzo en 1237, en el Valle de Erro en 1249 y en Munárriz en 1253 (Ramírez Vaquero, 2016, nº 142-99-244). El primero y el tercer caso son cartas de franquicia, por lo que sabemos que los campesinos de Gallipienzo y Munárriz pagarían una pecha de 200 sueldos en concepto de cena a partir de entonces, solo que en Munárriz se incluía dentro del pago de 700 sueldos de pecha, sin que podamos aún hablar de absorción porque se mantiene el concepto de cena. En el caso del Valle de Erro el precio a pagar es mucho menor: 10 sueldos.

Sus sucesores seguirán la política de sistematización, si bien tenemos la sospecha de que su razón de ser se debe más a la propia iniciativa del campesinado que a la del rey. De Teobaldo II conservamos dos documentos referidos a un mismo caso en el que se conmuta la realización de labores en castillos por el pago de 10 000 sueldos sanchetes y de 300 sueldos en concepto de cena en 1269, y del reinado de Enrique I una concesión de heredades a la población de Eslava donde se establece un pago conjunto de pecha y cena de 60 sueldos, sin que se mantenga cada concepto de forma individual. En general, se percibe una mayor despreocupación y tendencia a la renuncia de estas prestaciones personales por parte de la Casa de Champaña, posiblemente debido a que las prestaciones personales suponían un obstáculo en la recaudación de los tributos, y la significación original de éstas se había diluido de manera que mantener su pago independiente del resto de pecha carecía cada vez más de sentido (Fortún, 1985, p. 656). En los casos de las poblaciones dispersas del norte del reino, es posible que la concesión de franquicias hubiera sido consecuencia de una sistematización voluntaria del rey, pero sospechamos que las franquicias a poblaciones más numerosas del sur como Carcastillo y Caparroso fueron posiblemente consecuencia de una negociación no mencionada en la documentación.

A partir del siglo XIV parece darse un nuevo repunte del pago en especie en lugar de en moneda como consecuencia de su mayor rentabilidad y de la devaluación de la moneda, por lo que este cambio revertiría en favor de los señores, cuestión que analizaremos en el siguiente punto. Sin embargo, todavía en 1308 se conmuta aún en moneda el pago de cena de dos valles, el de Aezkoa y el de Salazar, por el valor de 30 y 80 libras tornesas por 3 y 4 cenas (Fortún, 1985, nº 144-124). En 1312, a los de Etxarri-Aranatz se les concede fuero en el que se conmuta el pago de la cena por 100 sueldos (Ramírez

Vaquero, 2016, nº 15). En ambos casos suponemos que la mayor dedicación ganadera de estos espacios explicaría la monetarización.

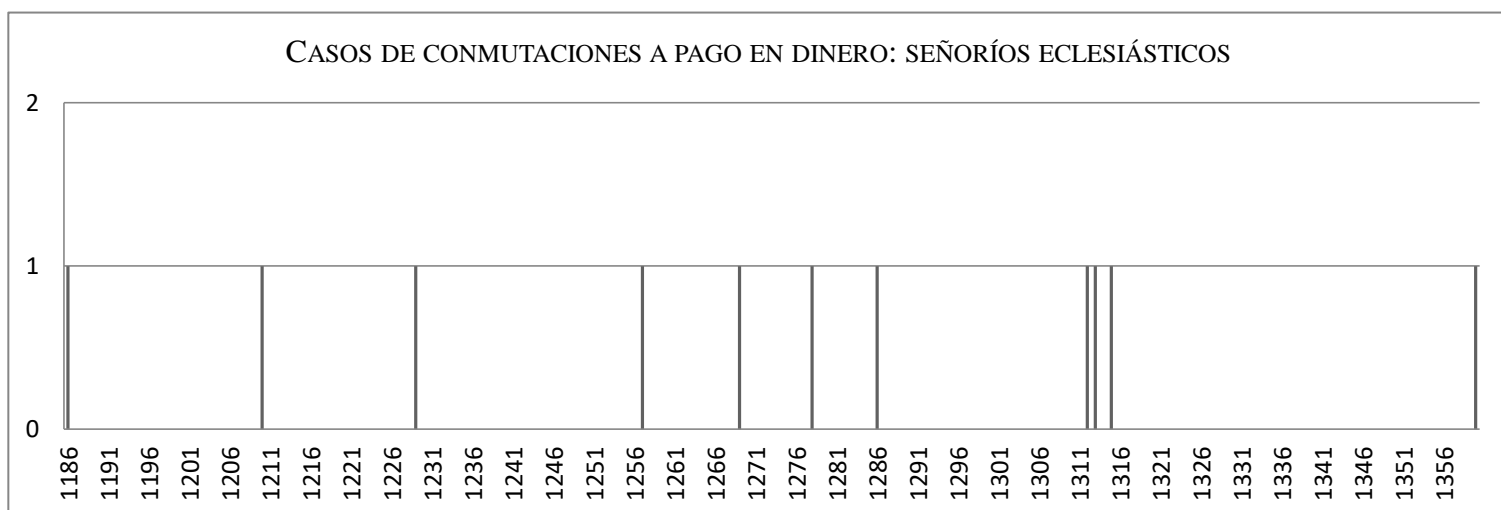


fig. 3

A pesar de papel clave de la monarquía en la unificación y racionalización de este tributo, el primer testimonio de la existencia del pago de la pecha en concepto de cena en dinero nos llega de la documentación eclesiástica (fig. 3), en este caso de la catedral de Pamplona, en 1186. El abad de Leire le dona a Anso Enecoiz una serie de heredades para que “haga casa” en ella, por lo que deducimos que se trata de la instauración de una cena, para la que pagará 3 sueldos anuales, dado que parece inferirse que la explotación no está habitada aún (Goñi Gaztambide, 1997, nº 375). Encontramos un caso similar en 1257, solo que en este caso se trata de la herencia del pago de la cena por parte de una familia y por tanto, era preexistente y no se renegocia (García Larragueta, 1957, nº 372). El pago en dinero es particularmente deseado por los campesinos, que negocian y pleitean con sus señores para conseguir la conversión del pago de este tributo, como testimonia el acuerdo entre los collazos de Subiza con el Hospital de San Juan de Jerusalén de 1269, que logran que se les conmute por un pago anual de 20 sueldos (García Larragueta, 1957, nº 415), el cual coincide en fecha con el caso de los collazos de Leire y su sustitución de la realización de labores en trabajo por el pago de una cena.

En muchos de los documentos en los que la conmutación a pago en moneda se hace desde el previo pago de una cena presencial no conservamos cuál era el acuerdo que se había establecido previamente. Tenemos que valernos de casos como el acuerdo entre los campesinos de Gomaciain y el Hospital de San Juan de Jerusalén en 1278 (García Larragueta, 1957, nº 448), similar a los anteriores, en el que se establece una

equivalencia entre el pago anual de ocho sueldos al comendador y la cena presencial previa a cuatro cabalgantes y cuatro hombres a pie, que consideramos un séquito relativamente reducido si tenemos en cuenta que este pago era ya global. Ocho años más tarde, encontramos que un solo collazo debe pagar una “meaylla”, medio dinero, por una cena anual, pero carecemos de datos necesarios, como el número de fuegos en Gomaciain, para poder establecer una posible equivalencia (Lacarra, 1965, nº 430).

Otro ejemplo de instauración de cena lo tenemos en 1312, en la que el abad de Irache entrega a Pedro Siméniz de Mirafuentes una serie de heredades por las que tiene que pagar 20 sueldos de cena; se trata, por tanto, de un ejemplo similar al de 1186 (Lacarra, 1965, nº 456). A partir del siglo XIV, nos llegan más casos que testimonian una negociación previa a un acuerdo o a una reducción pechera, como el de los vecinos de Ayegui, que en 1315 consiguen una reducción de su pecha, probablemente ya conmutada a pago en moneda, a 60 sueldos anuales (Lacarra, 1965, nº 460).

En conclusión, la documentación de origen realengo testimonia una clara voluntad de sistematización del pago de la cena, particularmente en el caso de los monarcas de la dinastía Jimena, que la mayor arbitrariedad de la casuística eclesiástica no comparte. Los reyes franceses presentan una postura más vaga frente a las conmutaciones a pago en dinero, que se efectúan con menor frecuencia o motivadas por la iniciativa campesina. En el caso de la documentación monástica y catedralicia, gran parte de la documentación que nos llega es con ocasión de una herencia, venta o donación, lo que la hace más difícil de interpretar ya que no tenemos información del momento preciso de la instauración del tributo. La última noticia de una franquicia conmutación a pago en dinero es probablemente el fuero a Etxarri-Aranatz en 1315, aunque conservamos varios documentos que presentan simplemente algún cambio logístico en la forma de percibir el pago de la cena que se había instaurado previamente, como la capellanía fundada por Felipe II en Aezkoa, a la que dota con 28 libras sobre la cena que ya pagaban previamente (Ramírez Vaquero, 2016, nº 120).

2.1.2.- CONMUTACIÓN A PAGO EN ESPECIE

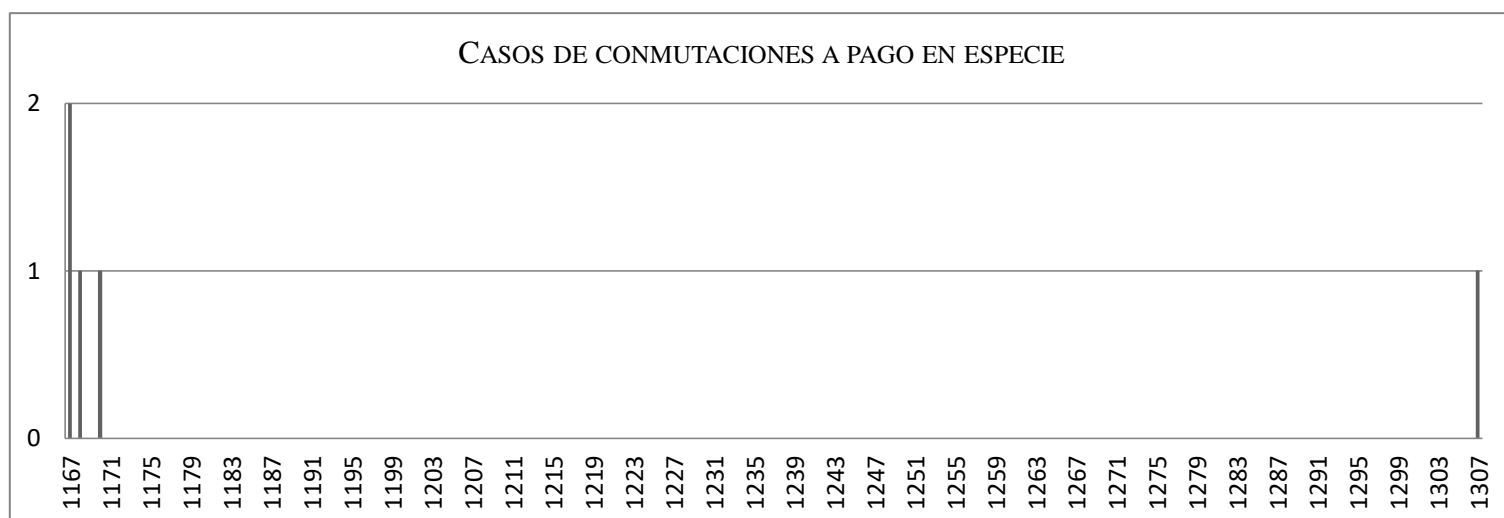


fig. 4

Los pagos en especie son significativamente menos comunes que las conmutaciones en dinero. Los seis documentos encontrados se corresponden con el número de casos que recogen, y solo uno de ellos pertenece al señorío regio; el resto provienen de la documentación del Hospital de San Juan de Jerusalén, la catedral de Pamplona y el monasterio de Iranzu (fig. 4). Excepto por un caso de 1167, el resto de documentos hacen referencia a una cena cuya instauración debió darse previamente pero cuya cronología desconocemos.

La cronología en la que encontramos este tipo de conmutación es también mucho más reducida. Los pocos documentos que conservamos se concentran particularmente en un corto periodo de tiempo que va desde el año 1167 al 1170. Además de esos 4 documentos, recogemos también una sola conmutación en especie en el año 1299 y otro documento de datación imprecisa proveniente del monasterio de Iranzu el cual, teniendo en cuenta las fechas de redacción del Libro Rubro, podemos confirmar que es previo a 1257. Todos estos datos confirman lo sospechado previamente: que bajo los reinados de Sancho VI y Sancho VII hay una voluntad particularmente favorable a la sistematización del pago del tributo que, si bien se concentra en las conmutaciones en moneda y exenciones, también se deja notar en conmutaciones de este tipo. Además, este tipo de conversión es muy rápidamente abandonado en favor del pago en dinero, cuya recaudación es más cómoda para el señor.

En 1299, Felipe I y Juana I concedieron una serie de privilegios a los campesinos de Artajo, por lo que tenían que pagar 2 robos de trigo individuales, de cuyo pago las mujeres viudas estaban exentas (Ramírez Vaquero, 2016, nº 168). Sin embargo, se reservan aún el derecho de percibir la pecha en concepto de cena de forma presencial, algo para lo que no había grandes posibilidades debido a la procedencia de los soberanos. Este caso es sintomático del comienzo de un periodo en el que se manifiesta la pérdida de valor de la moneda, lo que ocasiona que se favorezca el pago en especie, cuyo valor era mucho más estable. Sin embargo, no hemos conservado más documentos similares, probablemente porque el grueso de las conmutaciones se ha llevado a cabo ya para esta cronología. El breve resurgir de esta tipología más de un siglo después se debe una situación económica en la que son más rentables los ingresos en especie que las rentas fijas en moneda.

2.2.- LA CENA PRESENCIAL

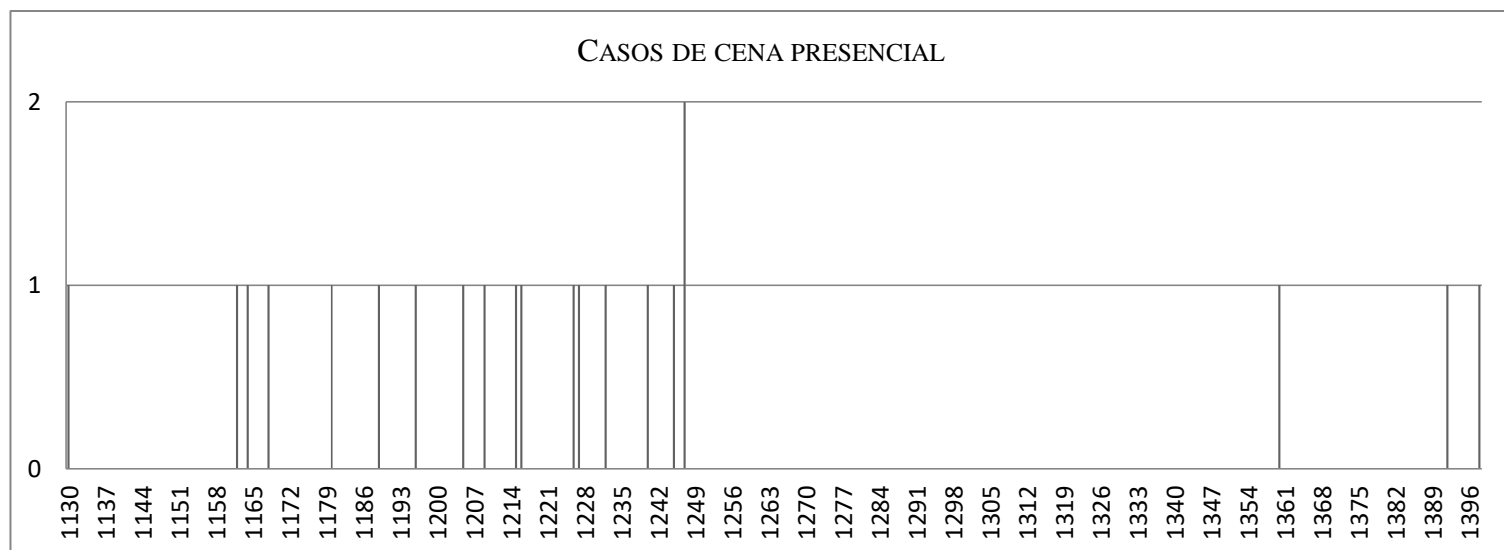


fig. 5

La cena presencial es el modelo originario de pago de este tributo. Conservamos 28 documentos que hacen referencia a este tipo de cena, que se corresponden a su vez con el número de casos (fig. 5). Todos los documentos pertenecen a señoríos religiosos, particularmente del Hospital de San Juan de Jerusalén, del que conservamos 15 documentos, excepto por el caso particular de la rebelión de los vecinos de Orendáin contra su señor Juan Vélaz de Medrano, que trataremos en profundidad más tarde. En el gráfico hemos recogido los documentos de los que conservamos una cronología exacta, y atestiguan en su mayoría una instauración original previa cuya cronología

desconocemos, excepto por el documento de 1209 y los dos casos de 1247, consecuencia de una renegociación.

La lectura de los datos estadísticos resulta muy clara en este tipo de cena. Su mayor concentración la observamos claramente en el periodo desde la segunda mitad del s. XII a la segunda mitad del s. XIII, en el que se recogemos 16 casos. A partir de entonces prácticamente desaparecerá, excepto por dos noticias anecdóticas, hasta el final del s. XIV, donde se da una ligera recuperación de la cena presencial. De los siete documentos sin datación que conservamos, los dos pertenecientes al Hospital son del s. XIII, mientras que el que conservamos de la catedral de Pamplona es del s. XII. Los otros cuatro, pertenecientes al monasterio de Iranzu, ni siquiera presentan una datación aproximada, pero dado que sabemos que el cuerpo central del Libro Rubro debió ser escrito poco después de 1256 y antes de 1272, pertenecerían a una cronología que no supondría un elemento de distorsión en la tendencia general que hemos presentado (Jimeno Jurío, 1970, p. 4).

Su tipología no es absolutamente regular, pero el patrón general establecido es que la mayoría de cenas presenciales se ofrecen al señor, el abad, el comendador o el merino, acompañado de un séquito que en el caso de los pagos individuales podía variar de un solo acompañante, habitualmente el escudero como en el caso de los collazos de Gomaciain, Illarregui, Olcoz, Arraiz y Marsain en 1240, a tres caballeros con tres escuderos (García Larragueta, 1957, nº 140), como debía pagar el collazo Orti de Galar en 1162 tras ser donado al Hospital de San Juan de Jerusalén (García Larragueta, 1957, nº 28). A esta pecha debemos incluir siempre el alimento para las monturas. Dado que gran parte de la documentación que conservamos proviene del Hospital de San Juan de Jerusalén, era frecuente que los miembros del séquito fueran caballeros y frailes al mismo tiempo, pero también había escuderos y sirvientes. Puede que el hecho de que el señor se hiciera acompañar por caballeros tuviera también una función de protección o coacción ya que, como comentaremos al hablar de la negociación de este tributo, los collazos eran susceptibles de sufrir abusos en el momento de su recaudación, abusos que aumentaban proporcionalmente a la falta de estandarización de la cena, por lo que podrían darse las rebeliones contra el recaudador, fuera éste el merino o el propio señor. Su pago se realizaba de forma individual o entre un número de collazos dispar y que en muchos casos ni siquiera se especifica. A pesar de todo, los documentos más primitivos tienden a ser de carácter individual, mientras que los últimos registros que conservamos

parecen favorecer la cena globalizada. Entre las individuales destacan las dos memorias de pechas del Hospital de San Juan de Jerusalén del s. XIII, con casi una veintena de collazos que pagaban cenas individuales. La tendencia hacia la globalización se percibe particularmente a partir de la primera mitad del s. XIII, si bien el pago individual nunca desaparece del todo.

A diferencia de lo que ocurre con las conmutaciones, la mayoría de noticias sobre la cena presencial nos llegan con motivo de registros preexistentes, a través de donaciones de heredades o ingenuidades concedidas a collazos que dan cuenta de lo que éstos pagaban en concepto de cena previamente, a veces incluso a través de donaciones de sí mismos a la institución religiosa, que suponen los pocos ejemplos de instauración de cena. Entre otros tipos de documentos encontramos los arrendamientos, como el de la villa de Legarda del abad de Leire a Iñigo de Gomacín en 1205 (Fortún, 1992, nº 364); o los testamentos, como el de García Espinel de Sarria en 1216, donde se confirma el del pago de 10 cenas por unas heredades (García Larragueta, 1957, nº 160), y el de García Pedriz en 1247 (Goñi Gaztambide, 1997, nº 442). Fruto de los problemas que su arbitrariedad ocasionaba a los campesinos, nos llegan acuerdos y renegociaciones, como la de los dos collazos de Gascue con el prior del Hospital de San Juan de Jerusalén en 1247 (García Larragueta, 1957, nº 316).

En este modelo de cena, los pagos de cena globalizada se distinguen por su singularidad. En 1392, el abad del monasterio de La Oliva cedió una serie de propiedades en el término de Andión a los vecinos de Mendigorria a cambio de una pecha que incluía la cena presencial para el abad, acompañado por tres hombres a caballo y cuatro a pie. Seis años después, los labradores de Cizur Mayor ven su pecha rebajada como consecuencia del descenso demográfico causado por la Peste, pero se les impone el pago de una cena establecida por pan, vino, pescado o carne, a un séquito de 12 hombres: cuatro caballeros, seis escuderos a pie y dos mozos más encargados de las cabalgaduras, a las cuales también debían dar paja y cebada (Munita, 1984, nº 96).

Entre los casos que conservamos, en el caso de la cena presencial de Orendáin, cuya recaudación fue motivo de una rebelión en 1410, sabemos que el pago globalizado se realizaba entre una población de cuatro fuegos en 1427, tres de ellos múltiples, pero desconocemos el número de miembros del séquito (Fernández de Larrea, 2009, p. 79).

Por todo ello, la cena presencial supone el estadio más primitivo de la sistematización de este tributo. Como ya hemos dicho, no nos llega ninguna noticia proveniente de señoríos realengos sobre la cena presencial, y eran éstos quienes habían llevado ya a cabo una política de regulación en el momento en el que estos documentos, provenientes de instituciones religiosas, son redactados. El variable del número de miembros del séquito, el momento de recaudación y la falta de información general sobre su logística que observamos refuerzan su carácter arbitrario. Su práctica desaparición a partir de la segunda mitad del s. XIII, concuerda con la mayor presencia de otros modelos más sistematizados de cena. Solo las circunstancias excepcionales que ocasionan la devaluación de la moneda a finales del s. XIV harán que resurja brevemente, para desaparecer finalmente junto con las otras manifestaciones de este tributo.

2.3.- LA EXENCIÓN DE LA CENA

Conservamos 18 registros que eximen al campesinado de pagar la cena, que suponen alrededor de 11 casos si no contamos las confirmaciones ni los documentos que hacen referencia a un mismo caso. Cuatro casos pertenecen a señoríos del rey, mientras que el resto pertenecen a los monasterios de Irache, La Oliva y, notablemente, Leire y Roncesvalles. Los datos que vemos en el gráfico corresponden a los casos de instauración de cena (fig. 6)

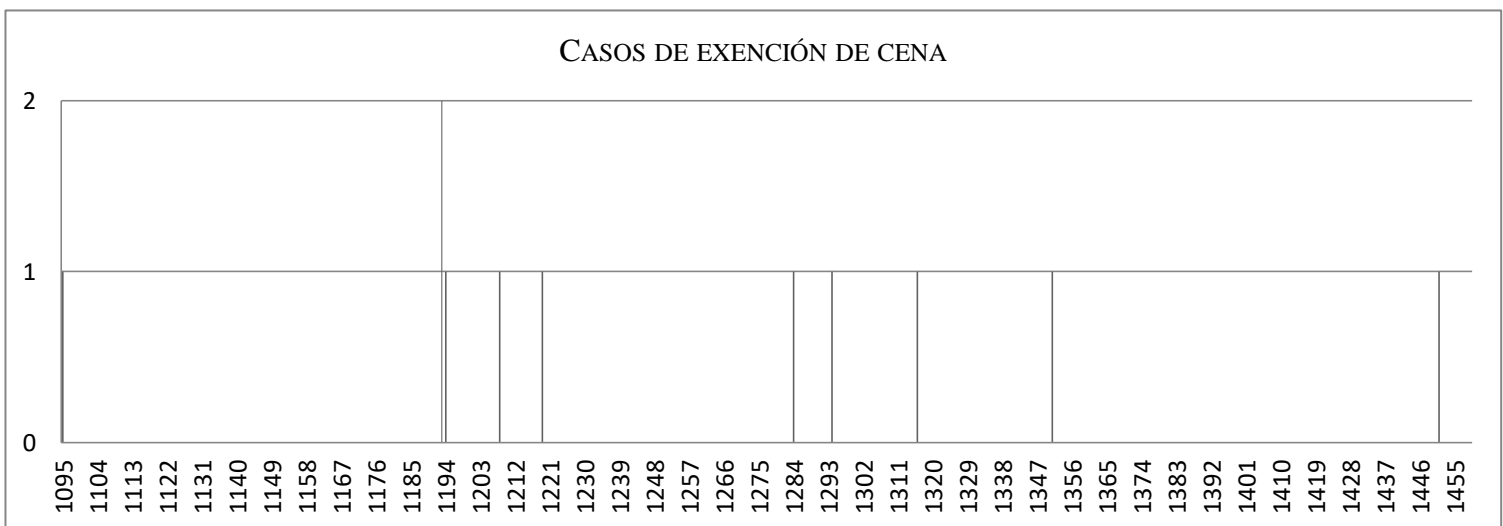


fig. 6

El primer registro en relación a la cena que conservamos es precisamente una exención de 1095 con motivo de una donación al monasterio de Leire, siguiendo lo dictado por un testamento (Martín Duque, 1986, nº 149). Sin embargo, se trata de un caso cronológicamente aislado ya que la siguiente exención de la que tenemos noticia se remonta a 1193, casi 100 años después. A partir de aquí, podemos establecer un paralelismo con la horquilla cronológica de finales del s. XII a comienzos del s. XIII que señalábamos en las conmutaciones a pago en dinero y que corresponde también a las franquicias llevadas a cabo por Sancho VI y Sancho VII, como es el caso de Larraga, Mendigorria y Artajona en 1193 y 1194 y Miranda de Arga en 1208, en las que también son eximidos de la novena, carnage y homicidio, entre otros tributos. En los dominios eclesiásticos, la localidad de Muntiñano había obtenido la exención con anterioridad a 1294 por el monasterio de Roncesvalles, mientras que Zariquiegui consiguió la suya por parte de Santa María de Irache en 1316.

Los datos que tenemos sobre las exenciones desaparecen notablemente desde la segunda mitad del s. XIV hasta un siglo después, a partir de dos noticias que asociamos al convulso periodo histórico que se estaba viviendo en Navarra debido a las consecuencias de la Peste Negra y la Guerra Civil. En el primero de ellos la exención de la cena forma parte de otra serie de privilegios que tienen como objetivo evitar el despoblamiento del lugar. El otro documento es la sentencia final del largo pleito de la villa de Carcastillo con el monasterio de La Oliva que trataremos en el punto 3, y en el que se les exime del pago de la pecha y la cena.

En 1451, los pobladores de Liédena llegan a un acuerdo con el monasterio de Leire para evitar el despoblamiento del lugar, y éste les otorga, entre otros privilegios, la exención completa del pago de la pecha y de la cena. Por otra parte, tenemos el largo pleito de la villa de Carcastillo con el monasterio de La Oliva, del que conservamos 3 documentos en relación al pago de la cena presencial, que datan de 1351 y 1459. En los dos primeros, el propio monasterio permutó el “aniversario real” que servía a los monarcas navarros y las 10 libras anuales que cobraba sobre el peaje de Mélida a cambio de que el monasterio recibiera los ingresos que por la “cena real” cobraba el soberano en Carcastillo. Aunque parece que el abad recibía ya su propia cena desde 1319, como consecuencia de lo acordado en estos documentos y hasta la exención manifestada en el documento de 1459, recibirá también la “cena real”, percibida de forma complementaria a las 14 libras de pecha ordinaria (Munita, 1984, nº 90-91-99).

Con todo, no parece que las exenciones se llevaran a cabo de acuerdo a tendencias o intencionalidades particulares de forma tan clara como lo vemos en el caso de las conmutaciones en moneda, excepto quizás por el número mayor de exenciones coincidiendo con las unificaciones de pecha de Sancho VI y Sancho VII, y también a causa del agotamiento adquisitivo y demográfico del campesinado a raíz de la crisis, en su punto más bajo en la segunda mitad del s. XV, como hemos visto en los últimos casos.

3. NEGOCIACIÓN Y CONFLICTO

El contexto y las circunstancias que rodean el nacimiento de la cena la hacen propicia para un análisis más allá de la estadística y del dato cuantificable. Se trata, junto a los pagos en trabajo o corveas, de uno de los impuestos que con más fuerza ligan al campesino a su estado de servidumbre original y es por tanto una pecha particularmente odiada, como ya indicaban algunos de los autores citados en la introducción.

La naturaleza de la cena explica la cantidad de documentación de pleitos y negociaciones que nos han llegado al respecto, ya sea pidiendo una conmutación de la misma o, directamente, su reducción o exención. Ejemplo de esto son los collazos de Subiza, que en 1269 lograron que el comendador les conmutara la cena por el pago de 20 sueldos tras llegar a un acuerdo con el representante del comendador (García Larragueta, 1957, nº 415); de manera similar, en 1278 los collazos de Gomaciain lograron conmutar su cena al pago de ocho sueldos por la cena que debían dar al comendador de Bargota y sus cuatro caballeros y cuatro hombres a pie que lo acompañaban (García Larragueta, 1957, nº 448). En 1305, Luis I permite el pago de la cena en moneda a los labradores de Aibar, salvo si el rey prefiriera recibirla de forma presencial, que podríamos considerar una fórmula de salvedad al tratarse de un monarca que era, a su vez, rey de Francia, por lo que las probabilidades de que tales circunstancias se dieran eran muy bajas (Ramírez Vaquero, 2016, nº 141). Encuadramos en la misma línea la profusión de documentos que a pesar de no presentar una problemática particular, fórmulas que dan cuenta de una negociación previa a la escritura del mismo, como en el caso de la concesión de Enrique I a los labradores de Eslava de unas heredades, estableciendo una contribución conjunta de pecha y cena, la cual especifica que *“nos pleiteamos con eillos”* (Ramírez Vaquero, 2016, nº 139).

La información que nos llega de señoríos eclesiásticos resulta particularmente interesante en este aspecto. El monasterio de Leire presenta una casuística especialmente problemática en lo que conciernen los pleitos sobre el pago de la cena. En 1290, nos llegan noticias de un pleito del monasterio contra los collazos de unas poblaciones de la Cuenca de Pamplona en torno al pago de 300 sueldos sanchetes en concepto de cena (Fortún, 1992, nº 469); 12 años después nos encontramos con un caso idéntico contra los collazos de Yesa, en la merindad de Sangüesa (Fortún, 1992, nº 487). En 1360, nos llegan dos documentos pertenecientes al mismo caso, en el que el monasterio de nuevo se pleitea contra los collazos de Ororbia, acusados de no pagar la cena y parte de la pecha desde 1348 (Fortún, 1992, nº 598). Es posible que todos estos ejemplos relacionados con el impago de los tributos estén inevitablemente relacionados con la crisis demográfica que se venía dando y que se vio intensificada por la llegada de la Peste Negra a Navarra. De hecho, el último documento que poseemos de este señorío, que data de 1451, da cuenta del despoblamiento de Liédana, a cuyos pobladores se les exime del pago de la pecha y de la cena, con la intención de establecer una fiscalidad que atrajera a collazos de las cercanías y mantuviera a los que ya hubiera (Fortún, 1992, nº 759). Encontramos documentos que atestiguan los efectos devastadores de la Peste y su relación con la negociación de reducciones pecheras en otros monasterios como La Oliva. En 1398, los collazos de Cizur Mayor renegocian su pecha como consecuencia de la presión que los pagos globales ejercían sobre una población ahora diezmada, pero lo interesante es que se les asigna el pago de una cena presencial que no debían 50 años antes como constatamos gracias al testamento de Juana Almoravid, señora previa de la localidad, en el que se atestiguan ya los intentos de negociación por parte de los campesinos, que entonces resultaron infructuosos (Fernández de Larrea, 2002, p. 381-382-383-384-386-387-389-390).

Entre la casuística de los conflictos de larga duración, destaca especialmente aquel entre la villa de Carcastillo y el monasterio de La Oliva. La primera noticia de este conflicto nos llega a través de la sentencia que don Martín Ximénez de Aibar, abad de La Oliva, dicta en 1319 estableciendo una nueva normativa a raíz de una serie de desavenencias entre los vecinos de la villa y el monasterio. Sin embargo, en este documento aún no encontramos mención alguna al impuesto de la cena, para lo cual tendremos que esperar a la documentación que data del 6 de julio de 1351. En él, Carlos II permuta su derecho a “cena real” por las 10 libras de renta anual que cobra La Oliva por el peaje de Mérida,

su donativo por el “aniversario real” y la limosna para el aceite de la lámpara de la iglesia abacial. El rey dicta quedarse con los 6 sueldos restantes de las 15 libras de cena le pagaban en la villa de Carcastillo a modo de residuo de cena perpetua, de los cuáles el monasterio percibirá 14 libras y 4 sueldos cada año. En 1459, sin embargo, se dicta sentencia derogando en parte la normativa que se había establecido en 1319 en las que, entre otras cosas, se les exime definitivamente del pago de la cena y se conmuta el pago de los 300 cahíces de pecha por 65 cahíces de pan “meytadenco” y 500 sueldos sanchetes (Munita, 1984, nº 90-91-99).

Sin embargo, también se han filtrado a la documentación casos en los que la cena es motivo de violencia más allá del conflicto judicial. Uno de los ejemplos paradigmáticos por la información particularmente que tenemos y sintomático de hasta qué punto debió ser particularmente la cena odiada por los campesinos es la rebelión de Orendáin. Se trata de un ejemplo de reinstauración de cena presencial dado que sabemos que Sancho VII había conmutado el pago de la cena por 50 sueldos a los de Orendáin ya en 1196; Juan Vélaz de Medrano, cuyos dominios señoriales se extienden en aquellos momentos en la merindad de Estella, acude en 1410 a Orendáin para recaudar la cena que le debían los campesinos del lugar, que no solo se la denegaron sino que lo intentaron asesinar con la ayuda de los vecinos de poblaciones cercanas como Artazu, Soracoiz y Guirguillano, vasallos del mismo señor. Vélaz de Medrano, que posiblemente había acudido acompañado por otros caballeros y escuderos, salió ileso de la afrenta. Este estallido de violencia pudo verse justificado por una tributación abusiva considerando la coyuntura de depresión demográfica intensificada por la irrupción de la Peste Negra en Navarra a mediados del siglo anterior, al igual que en Leire, y cuyas consecuencias seguían presentes, como atestigua la exención de la pena criminal por mediación del señor, que no quería ver disminuida la capacidad de trabajo de su señorío (Fernández de Larrea, 2009, p. 76-79-80-81-82).

CONCLUSIONES

Pese a su carácter marginal, el estudio de la cena resulta interesante para comprender los cambios socioeconómicos que se dieron en Navarra durante la Baja Edad Media. Dado que apenas conservamos documentos que atestigüen la creación de este impuesto en una explotación campesina, su instauración generalizada se debió dar en cronologías

anteriores a las que ocupan nuestro estudio. El hecho de que sea percibida como un tributo de cariz humillante debido a sus connotaciones ligadas al vasallaje y a la dependencia personal al señor no hace sino reforzar esta datación. Sin embargo, los documentos de época bajomedieval que conservamos atestiguan su mutabilidad y capacidad de resistencia, garantías para su pervivencia hasta cronologías tardías en las que su naturaleza original resultaba anacrónica frente al cambio económico que comenzaba a operarse en la sociedad europea.

En su forma presencial, la cena perdura hasta mediados del siglo XIII, momento a partir del cual prácticamente desaparece para encontrar casi exclusivamente conmutaciones a pago en dinero, ya que las dos últimas conmutaciones a pago en especie que conservamos datan de 1170 y 1305. Así, la naturaleza original de este tributo se pierde de forma relativamente temprana en la cronología que hemos tratado, y persiste de forma progresivamente latente hasta el siglo XV como consecuencia de las absorciones y exenciones cada vez más frecuentes. En definitiva, parece que la pervivencia del concepto de cena, en algunos casos reinstaurada por los propios monarcas, tuvo como propósito el mantenimiento de la jerarquía social y de la relación particular entre señor y collazo que se había ido diluyendo.

En definitiva, el análisis de la cena permite observar la evolución del señorío y las transformaciones de las relaciones entre señores y campesinos en un ciclo de larga duración, siendo un observatorio privilegiado para comprender tanto el juego de poder como la resistencia que ambos grupos ejercen sobre la renta como la influencia de las coyunturas económicas, en este caso ejemplificadas por la crisis del Bajo Medievo.

BIBLIOGRAFÍA

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: “La crisis de los ingresos señoriales en el reino de Navarra (siglos XIII-XV)”, en GARCÍA SOLER, M.J. (ed.): *Veleia*. Vitoria-Gasteiz, Euskal Herriko Unibertsitatea - Universidad del País Vasco, 2002

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: “Un conflicto social en la Navarra bajomedieval: la rebelión de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano en 1410”, en DEL VAL VALDIVIESO, M.I. Y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón vol. III*. Valladolid, Junta de Castilla y León - Universidad de Valladolid, 2009

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: *El precio de la sangre. Ejércitos y sociedad en Navarra durante la Baja Edad Media (1259 – 1450)*. Madrid, Sílex, 2013

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: *Leire, un señorío monástico en Navarra (s. IX – XIX)*. Pamplona, Departamento de Educación y Cultura, 1993

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “Documentación medieval de Leire: catálogo (siglos XIII – XV)”. Pamplona, Príncipe de Viana, nº 195, 1992

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “Los «fueros menores» y el señorío realengo en Navarra (siglos XI – XIV)”. Pamplona, Príncipe de Viana, nº 176, 1985

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “«Colección de fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales I, II y III”. Pamplona, Príncipe de Viana, nº 165-166-175, 1982-1985

GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Santa María de Irache: Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*. Leioa, Euskal Herriko Unibertsitatea - Universidad del País Vasco, 1989

GARCÍA LARRAGUETA, S.A.: *El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén. Estudio preliminar y colección diplomática*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1957

GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Colección Diplomática de la Catedral de Pamplona I (829-1243)*. Pamplona, Departamento de Educación y Cultura, 1997

- JIMENO ARANGUREN, R., “El Fuero General de Navarra”, en *Los Fueros de Navarra*. Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2016
- JIMENO JURÍO, J.M.: “El libro rubro de Iranzu”. Pamplona, Príncipe de Viana, nº 120-121, 1970
- LACARRA, J.M.: *Colección Diplomática de Irache vol. I y II (958 – 1222)*. Zaragoza, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Estudios Pirenaicos, 1965
- LALIENA, C.: *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI – XIII*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012
- LARREA, J.J.: *La Navarre du IVe au XIIIe siècle. Peuplement et société*. Bruselas, DeBoeck Université, 1998
- MARTÍN DUQUE, A.J.: “Fuero General de Navarra. Una redacción arcaica” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 56, 1986
- MARTÍN DUQUE, A., *Documentación Medieval de Leire (siglos IX a XII)*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1983
- MIRANDA GARCÍA, F.: *Roncesvalles. Trayectoria patrimonial (siglos XII-XIX)*. Pamplona, Departamento de Educación y Cultura, 1993
- MUNITA LOINAZ, J.A.: “Las reducciones pecheras en el dominio monástico de La Oliva durante la crisis bajomedieval navarra (s. XIV y XV)”. *En la España medieval*, nº 16, 1993
- MUNITA LOINAZ, J.A.: *Libro Becerro del Monasterio de Santa María de La Oliva (1132-1500): colección documental*. Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1984
- MUNITA LOINAZ, J.A.: *El monasterio de La Oliva en la Edad Media (siglos XII al XVI). Historia de un dominio cisterciense navarro*. Vitoria-Gasteiz, Euskal Herriko Unibertsitatea-Universidad del País Vasco, 1995
- MUNITA LOINAZ, J.A.: “Regesta documental del monasterio de La Oliva (1132-1526)”. Pamplona, Príncipe de Viana, nº 205, 1995
- OSTOLAZA, M.I.: *Colección Diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1978

RAMÍREZ VAQUERO, E. (dir.): *El Cartulario Magno del Archivo Real y General de Navarra III*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 2016

UTRILLA UTRILLA, J.F.: *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Serie A y B)*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1987

YANGUAS MIRANDA, J.: *Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en los archivos de Navarra, y de su correspondencia con el lenguaje actual*. Pamplona, Imprenta de Francisco Erasun, 1854